



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Nuevo Relleno de Escombros”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000058

IQUIQUE, 04 JUL. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 13 de mayo y presentada el 16 de mayo, ambas de 2016, por el señor Ramón Galleguillos Castillo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, respecto del proyecto “Nuevo Relleno de Escombros”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 13 de mayo de 2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a. A raíz de la situación que se vivió después de los terremotos del 1 y 2 de abril de 2014 en la Región de Tarapacá, particularmente con lo relacionado a las viviendas que fueron declaradas inhabitables, la Municipalidad de Alto Hospicio operó un Plan diseñado para la ejecución de las labores demolición y reconstrucción de las mismas.

Respecto de lo anterior, el Plan consideró un sitio, en la comuna de Alto Hospicio, para la disposición de los escombros generados; el cual correspondió a un sitio en Quebrada Seca de El Boro, el que operó con autorización sanitaria otorgada a través de la Resolución Exenta N° 2134 de fecha 18 de junio de 2014, la que consideró un periodo de operación de vida útil de 2 años, plazo que se encuentra próximo a vencer.
 - b. Junto a lo anterior, se informa que los planes de demolición y reconstrucción continúan después de 2 años pasada la emergencia, por lo que la Municipalidad de Alto Hospicio solicita autorización para la operación de un nuevo sitio para la disposición de estos residuos.

- c. Para lo anterior se definió un sitio ubicado en el sector denominado Bosque de Los Olivos, hacia el norte de la población El Boro, cuyas coordenadas (UTM) de los vértices del área son los siguientes:

Vértice	Norte	Este
P1	7.762.056	385.263
P2	7.762.106	385.769
P3	7.761.834	385.764
P4	7.761.812	385.239

- d. De acuerdo a los antecedentes presentados por la Municipalidad de Alto Hospicio, el sitio donde se emplazaría el nuevo sitio de disposición de escombros, corresponde a un área que fue utilizada para la extracción de áridos, y que cuenta con una capacidad de almacenamiento de 70.306 m³ aproximadamente.
- e. Con el objetivo de evitar la generación de material particulado, la Municipalidad dispondrá de un camión aljibe de 20 m³ de capacidad, que humectará las vías externas y la explanada donde los camiones realizaran las descargas, actividad que se realizará una vez al día, al comenzar las faenas.
- f. La maquinaria a utilizar para el traslado y disposición del material, corresponde a lo siguiente:
- Camión tolva de 20 m³
 - Car4gador frontal
 - Buldócer
 - Camión aljibe de 20 m³
- g. El sitio contará con control de acceso, caseta de seguridad, baño químico y agua para consumo humano. Se controlará el ingreso de los camiones que trasladen el material a disponer y se llevará registro diario de la actividad.
- En este mismo punto, la Municipalidad se ha comprometido a que en el “Nuevo Relleno de Escombros” no se permitirán acciones de recuperación de materiales tales como fierro y metales, por parte de recicladores, ya que ello comprometería la seguridad del sitio y de las personas a cargo de la operación del mismo.
- h. Se informa, además, que el personal que opere el sitio, contará con la implementación necesaria, tales como: zapatos de seguridad, ropa adecuada al clima, chaleco reflectante, bloqueador solar y en general toda la indumentaria establecida en el D.S. 594 del Ministerio de Salud.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la Ley y su Reglamento, requieren de evaluación ambiental los proyectos de saneamiento ambiental, que atiendan de manera permanente a una población.

En el contexto de lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista es posible concluir que la utilización y operación del sitio identificado por la Municipalidad de Alto Hospicio, no tiene como objetivo la atención permanente de la población de esa comuna, ya que será utilizado únicamente para la disposición de los escombros producto de las labores de demolición y los del proceso de reconstrucción, generados por los terremotos de los días 01 y 02 de abril de 2014.

4. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

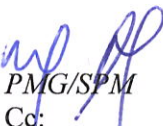
RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Nuevo Relleno de Escombros”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. 40/2012 Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ramón Galleguillos Castillo, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Alto Hospicio, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM
Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA

